

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCP/1/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 4 de mayo de 1998

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Primera sesión

Ginebra, 15 a 19 de junio de 1998

**PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES
Y PROYECTO DE REGLAMENTO**

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene las disposiciones de un nuevo proyecto del Tratado sobre el Derecho de Patentes y del Reglamento que lo acompaña. Tiene en cuenta las opiniones expresadas en la quinta sesión del Comité de Expertos de la OMPI relativo al Tratado sobre el Derecho de Patentes (15 a 19 de diciembre de 1997) sobre los Artículos 1 a 16 del anterior proyecto de Tratado (documento PLT/CE/V/2), tal como se reflejan en el informe aprobado por el Comité de Expertos (documento PLT/CE/V/4).
2. El presente texto no contiene disposiciones transitorias o cláusulas administrativas y finales. Las cláusulas finales se agregarán en una fase posterior. Cuando se haya definido más claramente el contenido exacto del proyecto de Tratado, será necesario decidir si es necesario contar con disposiciones transitorias para las Partes Contratantes interesadas y, en caso afirmativo, a qué disposiciones del proyecto de Tratado deberán referirse.
3. Las Notas sobre las disposiciones del proyecto de Tratado y del proyecto de Reglamento están contenidas en el documento SCP/1/4.
4. Los proyectos de Formularios internacionales tipo revisados, que están destinados a ser incluidos en el Reglamento, están contenidos en el documento SCP/1/5.

TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Lista de los artículos del proyecto de Tratado

	<u>Página</u>
Artículo 1: Expresiones abreviadas	6 – 9
Artículo 2: Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado	10
Artículo 3: Seguridad nacional	11
Artículo 4: Fecha de presentación	12 – 15
Artículo 5: Solicitud	16 – 20
Artículo 6: Validez de la patente; revocación	21
Artículo 7: Representación; domicilio legal	22 – 26
Artículo 8: Firma	27
Artículo 9: Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección	28 – 30
Artículo 10: Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular	31 – 35
Artículo 11: Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía	36 – 39
Artículo 12: Petición de corrección de un error	40 – 42
Artículo 13: Prórroga de un plazo fijado por la Oficina	43 – 44
Artículo 14: Continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud	45 – 48
Artículo 15: Restauración de derechos	49 – 51
Artículo 16: Adición y restauración de la reivindicación de prioridad	52 – 55
Artículo 17: Reglamento	56

Lista de las reglas del proyecto de Reglamento

	<u>Página</u>
Regla 1: Expresiones abreviadas	57
Regla 2: Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4	58 – 61
Regla 3: Presentación de solicitudes en virtud del Artículo 5.3); comunicación en formato electrónico o por otros medios	62 – 63
Regla 4: Prueba en virtud de los Artículos 5.8), 7.9), 8.3)a), 9.8), 10.9), 11.9), 12.8) y 14.7)	64
Regla 5: Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5	65 – 66
Regla 6: Recepción de comunicaciones	67
Regla 7: Detalles relativos a la representación y al domicilio legal en virtud del Artículo 7	68
Regla 8: Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8	69 – 71
Regla 9: Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9	72 – 73
Regla 10: Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular en virtud del Artículo 10	74 – 75
Regla 11: Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del Artículo 11	76 – 78
Regla 12: Detalles relativos a la petición de corrección de un error en virtud del Artículo 12	79
Regla 13: Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado por la Oficina en virtud del Artículo 13	80
Regla 14: Detalles relativos a la continuación de la tramitación o a la reactivación de la solicitud en virtud del Artículo 14	81

	reivindicación de prioridad en virtud del Artículo 16	83
Regla 17:	Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud	84

PROYECTO DE TRATADO

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) se entenderá por “Oficina” el organismo encargado de la concesión de patentes por una Parte Contratante;
- ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente, como se menciona en el Artículo 2;
- iii) se entenderá por “patente” una patente, como se menciona en el Artículo 2;
- iv) el término “persona” se interpretará como referencia tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- v) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración o información relativa a una solicitud o patente, que se presente o transmita a la Oficina, tanto en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado o no, por los medios permitidos por la Oficina;

vi) se entenderá por “registro de la Oficina” la recopilación de la información mantenida por la Oficina, relativa a las solicitudes presentadas en esa Oficina u otra autoridad con efecto en la Parte Contratante interesada y a las patentes concedidas por ella, cualquiera que sea el medio en que se mantenga dicha información;

vii) se entenderá por “inscripción” la inscripción en el registro de la Oficina;

viii) se entenderá por “solicitante” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como la persona que solicita la patente, u otra persona, facultada en virtud de la legislación aplicable, que presente la solicitud o continúe su tramitación;

ix) se entenderá por “titular” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como el titular de la patente;

x) se entenderá por “representante” cualquier persona, empresa o asociación que pueda ser representante en virtud de la legislación aplicable;

xi) se entenderá por “domicilio legal”

[Variante A]

un domicilio, como se menciona en el Artículo 2.3) del Convenio de París;

[Artículo 1.xi), continuación]

[Variante B]

un domicilio en el que, si la Oficina envía una comunicación al mismo, se considera que el destinatario previsto ha recibido esa comunicación;

[Variante C]

el domicilio al que la Oficina enviará las comunicaciones relativas a cualquier procedimiento ante la Oficina;

xii) se entenderá por “un idioma aceptado por la Oficina”, cualquier idioma aceptado por la Oficina;

xiii) se entenderá por “traducción” una traducción a un idioma aceptado por la Oficina;

xiv) se entenderá por “procedimiento ante la Oficina” cualquier procedimiento en los trámites ante la Oficina respecto de una solicitud o patente;

xv) a los fines del presente Tratado, excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural, y *viceversa*;

xvi) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xvii) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) firmado el 19 de junio de 1970, en su forma enmendada y modificada;

xviii) se entenderá por “Parte Contratante” [reservado; también están reservadas las definiciones de otros términos utilizados en las cláusulas administrativas y finales del Tratado].

Artículo 2

Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado

1) [Solicitudes] a) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento se aplicarán a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención presentadas en la Oficina de una Parte Contratante y que sean tipos de solicitudes que puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes:

i) respecto de los plazos aplicables en la Oficina de cualquier Parte Contratante en virtud de los Artículos 22 y 39.1) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

ii) a partir de la fecha en la que hayan sido cumplidos los requisitos del Artículo 22 ó 39.1) de ese Tratado.

2) [Patentes] Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las patentes resultantes de las solicitudes mencionadas en el párrafo 1), que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

Artículo 3

Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y su Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar las medidas que considere necesarias para el mantenimiento de su seguridad nacional.

Artículo 4

Fecha de presentación

1) [*Elementos de la solicitud*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 5) cualquier Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados por los medios permitidos por la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a ser una solicitud;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina se ponga en contacto con el mismo;

iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

b) Una Parte Contratante podrá disponer que, a los fines de la fecha de presentación, un dibujo podrá reemplazar la parte mencionada en el apartado a)iii).

2) [*Idioma*] a) Las indicaciones mencionadas en el párrafo 1)a)i) y ii) podrán exigirse en un idioma aceptado por la Oficina.

b) La parte mencionada en el párrafo 1)a)iii), a los fines de la fecha de presentación, podrá estar redactada en cualquier idioma. Cuando dicha parte no esté redactada en un idioma aceptado por la Oficina, la solicitud deberá contener una indicación, en un idioma aceptado por la Oficina, de que la solicitud contiene una descripción.

3) [Notificación] a) Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos de los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará rápidamente al solicitante cualquier requisito que no se haya cumplido.

b) Cuando la Oficina determine que la solicitud se refiera a dibujos que, de hecho, no estén incluidos en la solicitud, lo notificará rápidamente al solicitante.

4) [Cumplimiento posterior de los requisitos] a) Cuando los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido en la solicitud tal como fue presentada inicialmente, la fecha de presentación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en los párrafos 5) y 6), será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

b) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos mencionados en el apartado a) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se considerará la solicitud como no presentada.

5) [Presentación de los dibujos faltantes] a) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c) y en el párrafo 6), cuando los dibujos mencionados en la solicitud, pero que de hecho no estén incluidos, sean suministrados a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina haya recibido dichos dibujos o la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) según la que sea más tarde. En caso contrario, toda referencia a dichos dibujos será considerada inexistente.

[Artículo 4.5), continuación]

b) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando la Oficina determine que los dibujos entregados en virtud del apartado a) no contienen materia nueva, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

c) Cuando los dibujos suministrados en virtud del apartado a) se retirasen dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) y cualquier referencia a dichos dibujos se considerará inexistente.

6) [*Examen del contenido de la solicitud anterior*] Cuando se entregue una parte de la descripción o un dibujo después de la fecha de presentación para rectificar su omisión involuntaria en la solicitud en la fecha de presentación, y la solicitud reivindique la prioridad de una solicitud anterior, la Oficina, a petición del solicitante y con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, examinará el contenido de esa solicitud anterior como si estuviese contenido en la solicitud que reivindique la prioridad al determinar, a los fines de la fecha de presentación, si esa parte de la descripción o ese dibujo contiene nuevos elementos.

7) [*Sustitución de la descripción y los dibujos por referencia a una solicitud presentada anteriormente*] a) Una Parte Contratante podrá disponer que, con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, una referencia en un idioma aceptado por la Oficina a una solicitud presentada anteriormente respecto de la misma invención, reemplazará, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, a la descripción y a cualesquiera dibujos.

b) Cuando no se hayan cumplido los requisitos mencionados en el apartado a), se considerará la solicitud como no presentada.

[8) [*Solicitudes divisionales*] Nada en este Artículo limitará el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París de preservar, como fecha de la solicitud divisional mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera.]

Artículo 5

Solicitud

1) [*Forma o contenido de la solicitud*] Ninguna Parte Contratante exigirá, salvo disposición en contrario contenida en el presente Tratado, el cumplimiento de ningún requisito relativo a la forma o al contenido de una solicitud diferente o adicional a los que estén previstos respecto de las solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, quedando entendido que una Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

2) [*Formulario de petitorio*] a) una Parte Contratante podrá exigir que el contenido de una solicitud que corresponda con el contenido obligatorio del petitorio de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, sea presentado en un formulario prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en ese apartado en un Formulario de petitorio, presentado en papel, si ese Formulario de petitorio corresponde al Formulario de petitorio previsto en el Reglamento.

3) [*Solicitudes presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la presentación de solicitudes en papel, en formato electrónico, o por otros medios.

No obstante:

- i) ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación electrónica de solicitudes en su Oficina;
- ii) ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de solicitudes en papel en su Oficina;
- iii) la adopción de cualquier disposición en el Reglamento que permita que una Parte Contratante que acepte la presentación electrónica de solicitudes en su Oficina excluya la presentación de solicitudes en papel, requerirá consentimiento unánime. El párrafo 2)b) no será aplicable a una Parte Contratante que excluya la presentación de solicitudes en papel.

[4) *[Números de registro]* Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), una Parte Contratante podrá exigir que el Formulario de petitorio mencionado en el párrafo 2) contenga, cuando el solicitante esté registrado ante su Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado y, cuando el solicitante tenga un representante que esté registrado ante la Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado el representante.]

5) *[Idioma]* Una Parte Contratante podrá exigir que la solicitud esté en un idioma aceptado por su Oficina.

[Artículo 5, continuación]

6) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se paguen tasas respecto de la solicitud.

7) [Prioridad] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la copia mencionada en el apartado a) y la fecha de presentación de la solicitud anterior estén certificadas por la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior.

c) Ninguna Parte Contratante podrá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, como se menciona en los apartados a) y b), cuando la solicitud anterior fue presentada en su Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato oficial, por medios electrónicos.

d) Cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina y la validez de la reivindicación de prioridad sea pertinente para la determinación de si la invención en cuestión es patentable, la Parte Contratante podrá exigir que, por invitación de la Oficina y dentro del plazo prescrito en el Reglamento, el solicitante presente una traducción de la solicitud anterior.

8) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a su Oficina durante la tramitación de la solicitud cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier cuestión contenida en el Formulario de petitorio mencionado en el párrafo 2), o en una declaración de prioridad.

9) [*Notificación*] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 8), la Oficina lo notificará rápidamente al solicitante, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

10) [*Incumplimiento de los requisitos*] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) y 8) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el [los] apartado[s] b) y [c) y] en el Artículo 4, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación, a condición de que el solicitante haya sido notificado según lo dispuesto en el párrafo 9).

b) Cuando algún requisito aplicable en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) u 8) no se haya cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente, excepto disposición en contrario prevista en el caso de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes respecto de dicho incumplimiento. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.7)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

[Artículo 5.10), continuación]

c) Cuando la copia o traducción exigida por una Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7) no se haya suministrado dentro del plazo aplicable en virtud de dicho párrafo, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.7)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

[d) Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud debido al incumplimiento de algún requisito de proporcionar un número de registro u otra indicación en virtud del párrafo 4).]

Artículo 6

Validez de la patente; revocación

1) [*Validez de la patente no afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos de forma*] Una vez que haya sido concedida una patente, no podrá ser revocada o invalidada total o parcialmente por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante por el incumplimiento de uno o más de los requisitos de forma mencionados en el Artículo 5.1) a 3), [4),] 6) y 7), excepto cuando el incumplimiento del requisito de forma haya tenido lugar como resultado de una intención fraudulenta.

2) [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de revocación o invalidación prevista*] Una patente no podrá ser revocada o invalidada, total o parcialmente, por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante sin que el titular haya tenido por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la revocación o invalidación prevista, y de efectuar modificaciones y correcciones dentro de un plazo razonable, cuando esté permitido en virtud de la legislación aplicable.

Artículo 7

Representación; domicilio legal

- 1) [*Representantes*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina:
 - i) tenga derecho, en virtud de la legislación aplicable, a actuar ante la Oficina respecto de solicitudes y patentes;
 - ii) proporcione un domicilio legal en el territorio de la Parte Contratante.
 - b) Un acto, con respecto a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante o en relación con el mismo que cumpla con las exigencias aplicadas por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con el mismo, que esté representado por ese representante.
-
- 2) [*Representación obligatoria*] Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada esté representado por un representante, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina que no sea:
 - i) el pago de una tasa,
 - [ii) la presentación de una solicitud;]

[Variante A]

[iii) la presentación de una traducción;]

iii)*bis* el suministro de dibujos de conformidad con lo dispuesto en el
Artículo 4.5)a);]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

[iii) cualquier otro procedimiento prescrito en el Reglamento;]

[Fin de la Variante B]

iv) la expedición de un recibo o notificación por la Oficina respecto de
cualquier procedimiento mencionado en los puntos i) a [iii)*bis*][iii)].

3) [*Domicilio cuando no esté designado un representante*] Cuando no esté
designado un representante, una Parte Contratante, a los fines de cualquier procedimiento ante
la Oficina distinto del procedimiento mencionado en el párrafo 2)i) a iv), podrá exigir que un
solicitante, titular u otra persona interesada:

i) indique, como su dirección, la dirección de un domicilio o
establecimiento industrial o comercial efectivo y real, si lo hubiera, que tenga en el territorio de
la Parte Contratante; o, a su elección,

[Artículo 7.3), continuación]

ii) proporcione un domicilio legal en el territorio de la Parte Contratante.

4) [*Poder*] a) Una Parte Contratante aceptará que la designación de un representante se entregue a la Oficina en:

i) una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), indicando el nombre del solicitante, titular u otra persona interesada, y firmada por el mismo, o, a su elección,

ii) el Formulario de petitorio mencionado en el Artículo 5.2), firmado por el solicitante.

b) Será suficiente un poder único incluso cuando se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que todas la solicitudes y patentes en cuestión estén identificadas en el poder. También será suficiente un poder único incluso cuando se refiera, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes o patentes existentes y futuras de esa persona. La Oficina podrá exigir que, cuando se presente un poder único en papel, deberá entregarse una copia separada para cada solicitud y patente a que se refiera.

5) [*Formulario de poder*] a) Una Parte Contratante podrá exigir, cuando el poder se encuentre en una comunicación separada como se menciona en el párrafo 4)a)i), que se presente en un Formulario de poder prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de un poder, presentado en papel, si se presenta en tal forma que corresponda al Formulario de poder previsto en el Reglamento.

6) [*Poderes presentados en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a los poderes.

7) [*Idioma*] Una Parte Contratante podrá exigir que si el poder no se ha presentado en un idioma aceptado por la Oficina vaya acompañado por una traducción.

8) [*Referencias en las comunicaciones*] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación hecha a la Oficina por un representante a los fines de un procedimiento ante la Oficina contenga:

i) una referencia al poder u otra comunicación en la que se efectúa o se efectuó la designación de ese representante, en base al cual actúa dicho representante;

ii) cuando el representante esté registrado en la Oficina, el número u otra indicación bajo el cual este registrado ese representante.

[Artículo 7, continuación]

9) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonable de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 4).

10) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos formales distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 9) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.

11) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 8), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9), con excepción de que los plazos respecto de cualquier procedimiento relativo a la representación y domicilio oficial serán los prescritos en el Reglamento.

Artículo 8

Firma

1) [*Comunicación en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la firma de comunicaciones a su Oficina en papel, en formato electrónico o por otros medios.

2) [*Prohibición del requisito de certificación*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otros medios de identificación personal que se presenten a su Oficina en papel.

3) [*Pruebas*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que se suministren pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de cualquier firma u otro medio de identificación personal.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización u otra certificación de ninguna de las pruebas mencionadas en el apartado a) que se comuniquen a la Oficina en papel.

4) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud del Reglamento mencionados en el párrafo 1), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3), con excepción de que los plazos con respecto a la firma serán los prescritos en el Reglamento.

Artículo 9

Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección

1) [Petición] a) Cuando no haya cambio en la persona del solicitante o el titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se formule mediante una comunicación firmada por el solicitante o el titular, indicando el número de la solicitud o patente en cuestión y el cambio que se ha de inscribir.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.

2) [Formulario de petición] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un Formulario prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de la petición mencionada en el párrafo 1) en papel, si se presenta en un formulario correspondiente al Formulario previsto en el Reglamento.

3) [Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

4) [Idioma] El Artículo 5.5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

- 5) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.
- 6) [*Petición única*] a) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera tanto al nombre como a la dirección del solicitante o el titular.
- b) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que se indiquen en la petición los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando esa petición única se presente en papel, deberá proporcionarse una copia separada por cada solicitud y patente a la que se refiera.
- 7) [*Número de solicitud desconocido*] No obstante lo dispuesto en los párrafos 1)a) y 6)b), cuando el número de solicitud de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por la parte peticionaria, se identificará la solicitud en la petición tal como lo prescriba el Reglamento.
- 8) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

[Artículo 9, continuación]

9) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 8) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1)a). En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

10) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 7), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8), con excepción de que los plazos relativos a las peticiones de inscripción de cambio en el nombre o en la dirección serán los prescritos en el Reglamento.

11) [*Cambio en el nombre o en la dirección del representante o en el domicilio legal*] Los párrafos 1) a 10) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o la dirección del representante, y a cualquier cambio relativo al domicilio legal.

Artículo 10

Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular

- 1) [*Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular*] a)
Cuando se haya producido un cambio en la persona del solicitante o titular, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se haga en una comunicación firmada por el solicitante o titular, o por el nuevo solicitante o el nuevo titular, en la que se indique el número de la solicitud o de la patente en cuestión y el cambio que se ha de inscribir.
 - b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.

- 2) [*Formulario de petición*] El Artículo 9.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

- 3) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

- 4) [*Documentación de la base del cambio relativo al solicitante o al titular*] a)
Cuando la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular sea el resultado de un contrato, una Parte Contratante podrá exigir [, cuando la inscripción sea pedida por el nuevo solicitante o el nuevo titular en vez de por el solicitante o el titular,] que la petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:
 - i) una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse certificada por un

[Artículo 10.4)a)i), continuación]

notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el contrato original;

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio, cuyo extracto podrá exigirse certificado por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que constituye un verdadero extracto del contrato;

iii) un certificado de transferencia de la titularidad no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado tanto por el solicitante como por el nuevo solicitante, o tanto por el titular como por el nuevo titular.

b) Cuando el cambio en el solicitante o el titular sea el resultado de una fusión, o de la reorganización o división de una persona jurídica, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia del documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, o la reorganización o división de la persona jurídica, y cualquier atribución de derechos involucrada, tal como una copia de un extracto de un registro de comercio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

c) Cuando el cambio en el solicitante o el titular no sea el resultado de un contrato, fusión, o la reorganización o división de una persona jurídica, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina.

d) Cuando el cambio sea en la persona de uno o varios cosolicitantes o cotitulares, pero no de todos, una Parte Contratante podrá exigir que cualquier cosolicitante o cotitular, respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio en una comunicación a la Oficina.

5) [*Idioma; traducción*] Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) la petición mencionada en el párrafo 1) y el certificado de transferencia mencionado en el párrafo 4)a)iii) se presente en un idioma aceptado por la Oficina;

ii) cuando los documentos presentados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4)a)i) o ii), b), c) o d) no estén redactados en un idioma aceptado por la Oficina, que el documento vaya acompañado de una traducción.

6) [*Tasas*] El artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

7) [*Petición única*] Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y a una o más patentes de la misma persona, a condición de que el cambio en el solicitante o el titular sea el mismo para todas las solicitudes y patentes en cuestión, y los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión se indiquen en la petición. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando se presente una petición única en papel, se proporcione una copia separada para cada solicitud y patente a la que se refiera.

8) [*Número de solicitud desconocido*] El Artículo 9.7) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

9) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales en el caso del párrafo 4), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier documento mencionado en el presente Artículo.

10) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 9) respecto de la petición referida en este Artículo.

[Artículo, 10 continuación]

11) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 8) no se hayan cumplido, o cuando se exijan pruebas, o pruebas adicionales en virtud del párrafo 9), con excepción de que los plazos relativos a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular serán los prescritos en el Reglamento.

12) [*Exclusión de la aplicación del Artículo 10*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de este Artículo respecto de los cambios en el inventor.

Artículo 11

Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía

1) [*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia*] a) Cuando pueda registrarse en virtud de la legislación aplicable un acuerdo de licencia respecto de una solicitud o de una patente, la Parte Contratante aceptará que se haga una petición de inscripción de ese acuerdo de licencia mediante una comunicación firmada por el licenciante o por el licenciataro, e indicando el número de la solicitud o de la patente a que se refiere.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.

2) [*Formulario de petición*] El Artículo 9.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

3) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

4) [*Documentación de la base del acuerdo de licencia*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que [, cuando la inscripción sea solicitada por el licenciataro y no por el licenciante,] esta petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, por uno de los siguientes documentos:

i) una copia del acuerdo de licencia, la cual puede exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública

competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, como estando en conformidad con el acuerdo de licencia original;

ii) un extracto del acuerdo de licencia en el que figure por lo menos el territorio, la duración o cualquier extensión cuantitativa del acuerdo de licencia, el cual puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que es un extracto fiel del acuerdo de licencia.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier solicitante, titular, licenciataria exclusivo, cosolicitante, cotitular o colicenciataria exclusivo que no sea parte en un acuerdo de licencia, dé su consentimiento a la inscripción de dicho acuerdo de licencia en una comunicación a la Oficina.

5) [*Idioma; traducción*] Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un idioma aceptado por la Oficina;

ii) si el documento mencionado en el párrafo 4) no estuviera en un idioma aceptado por la Oficina, que el documento vaya acompañado de una traducción.

[Artículo 11, continuación]

6) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

7) [*Petición única*] El Artículo 10.7) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

8) [*Número de solicitud desconocido*] El Artículo 9.7) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

9) [*Pruebas*] El Artículo 10.9) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

10) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 9) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1)a).

11) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 8), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9), con la excepción de que los plazos relativos a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia serán los prescritos en el Reglamento.

12) [*Petición de inscripción de una garantía o anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía*] Los párrafos 1) a 11) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las peticiones de:

- i) inscripción de una garantía respecto de una solicitud o una patente;
- ii) la anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía respecto de una solicitud o de una patente.

Artículo 12

Petición de corrección de un error

1) [*Petición*] a) Cuando una solicitud, una patente o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente, contenga un error que pueda corregirse en virtud de la legislación aplicable, la Parte Contratante aceptará que la petición de corrección de ese error en los registros y las publicaciones de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el solicitante, en la que se indique el número de la solicitud o patente en cuestión, el error que se haya de corregir y la corrección que se haya de efectuar.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga las indicaciones prescritas en el Reglamento.

c) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una hoja de reemplazo en la cual se habrá incorporado la corrección o, cuando se aplique el párrafo 6), por una hoja de reemplazo para cada una de las solicitudes y patentes a las que se refiera la petición.

d) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, indicando que el error fue cometido de buena fe.

e) Una Parte Contratante podrá exigir como condición para aceptar una petición de corrección de un error que dicha petición se haga sin retrasos indebidos o, a elección de la Parte Contratante, que se haga sin retrasos intencionales, después de descubrir el error.

- 2) [*Formato de la petición*] El Artículo 9.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

- 3) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

- 4) [*Idioma*] El Artículo 5.5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

- 5) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

- 6) [*Petición única*] El Artículo 10.7) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para todas las solicitudes y patentes en cuestión.

- 7) [*Número de solicitud desconocido*] El Artículo 9.7) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de errores.

[Artículo 12, continuación]

8) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se proporcionen a la Oficina pruebas que apoyen la petición, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de que el presunto error sea efectivamente un error, o pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error, o en cualquier documento presentado en relación con dicha petición.

9) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 8) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1)a).

10) [*Errores cometidos por la Oficina*] La Oficina de una Parte Contratante deberá corregir sus propios errores de oficio o previa solicitud, sin costo alguno.

11) [*Notificación de la parte peticionaria; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 7), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8), con la excepción de que los plazos relativos a las peticiones de corrección de un error serán los prescritos en el Reglamento.

12) [*Exclusión de la aplicación del Artículo 12*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación del presente Artículo respecto de las correcciones relativas al inventor.

Artículo 13

Prórroga de un plazo fijado por la Oficina

1) [*Petición*] Cuando un solicitante o titular pida una prórroga de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina, en una comunicación recibida por la Oficina antes de la expiración de ese plazo, dicho plazo será prorrogado, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), por un período prescrito en el Reglamento.

2) [*Excepciones*] a) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada, en virtud de lo estipulado en el párrafo 1), a prorrogar más allá de ese plazo máximo un plazo fijado para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de cualquiera de esos requisitos.

b) Ninguna Parte Contratante se verá obligada, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1), a conceder:

i) una segunda prórroga, o prórrogas subsiguientes, de un plazo respecto del cual ya sea haya concedido una prórroga en virtud de ese párrafo;

ii) una prórroga de un plazo fijado para presentar una petición de prórroga de un plazo.

3) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

[Artículo 13, continuación]

4) [*Idioma*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

5) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

6) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*] No se podrá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo 1), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

Artículo 14

Continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud

1) [*Petición de continuación de la tramitación o de reactivación de la solicitud*]

a) Cuando una solicitud haya sido, o vaya a ser, denegada o considerada retirada o abandonada a raíz del incumplimiento de un plazo [fijado por la Oficina] para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina, con sujeción al apartado b) y a elección de la Parte Contratante,

- i) procederá a continuar la tramitación de la solicitud como si se hubiese cumplido con ese plazo, o
- ii) reactivará la mencionada solicitud,

previa petición hecha en una comunicación a la Oficina, firmada por el solicitante, si se hace la petición, y se cumplen todos los requisitos aplicables al plazo fijado para la acción en un procedimiento ante la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

b) Una Parte Contratante podrá prever que una petición de reactivación en virtud del apartado a) vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue no intencional.

2) [*Excepciones*] a) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada a conceder una continuación de la tramitación o una reactivación de la solicitud en virtud del párrafo 1)a) después de expirado ese plazo.

[Artículo 14.2), continuación]

b) La legislación de cualquier Parte Contratante podrá especificar ciertos plazos respecto de los cuales la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud en virtud del párrafo 1)a) quedarán excluidas.

3) [*Formulario de la petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1)a) se presente en un formulario prescrito por esa Parte Contratante.

4) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud.

5) [*Idioma*] El Artículo 5.5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud.

6) [*Tasas*] a) El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), ninguna Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa cuando haya incumplimiento del plazo fijado para la acción ante la Oficina a que se hace referencia en el párrafo 1)a):

i) como resultado de la pérdida de una comunicación por un servicio postal u otro servicio de entrega especificado por la Parte Contratante;

ii) como resultado de un fallo de la Oficina.

7) [*Pruebas*] Una Parte Contratante que exija una declaración en virtud del párrafo 1)b) podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de esa declaración.

8) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de denegación prevista*] No se podrá denegar una petición en virtud del párrafo 1)a), en su totalidad o en parte, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la denegación prevista, dentro de un plazo razonable.

9) [*Derechos de terceros*] a) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando una solicitud publicada haya sido denegada o considerada retirada o abandonada, [y que ese hecho se haya puesto en conocimiento del público] y que se permita la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1), no se invocará la solicitud contra ninguna persona, por actos que haya iniciado, o respecto de los cuales haya iniciado preparativos serios y eficaces, de buena fe y durante el período comprendido entre la expiración del plazo para la acción ante la Oficina y la fecha en la que se permitió la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud.

[Artículo 14.9), continuación]

b) Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado a), una Parte Contratante podrá exigir que una persona que reivindique un derecho basado en lo dispuesto en ese apartado pague al solicitante una indemnización razonable por todo acto, posterior a la fecha en la que se permitió la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud, que, de no aplicarse lo estipulado en ese apartado, infringiría los derechos del solicitante en virtud de la legislación aplicable.

Artículo 15

Restauración de derechos

1) [*Petición de restauración de derechos*] Cuando el incumplimiento de un plazo para una acción ante la Oficina tenga como consecuencia directa el haber causado que una solicitud sea denegada o considerada retirada o abandonada, o el haber causado que una patente sea revocada, invalidada o considerada caducada o terminada, la Oficina restaurará los derechos del solicitante o titular, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina y firmada por el solicitante o titular, si:

i) se hace la petición, y se cumplen todos los requisitos aplicables a dicho plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento;

ii) la petición declara las causas en las que se basa; y

iii) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, fue no intencional.

2) [*Exclusiones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever la restauración de derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) en caso de incumplimiento de un plazo fijado para:

i) una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

[Artículo 15.2), continuación]

ii) el pago de tasas de mantenimiento cuando esas tasas no hayan sido pagadas dentro del plazo de gracia a que se hace referencia en el Artículo 5bis.1) del Convenio de París;

iii) formular una petición en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del Artículo 13.1) o 14.1)a);

iv) presentar una petición de búsqueda o de examen;

v) presentar la traducción de una patente regional.

3) [*Formato de las peticiones*] El Artículo 14.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos.

4) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos.

5) [*Idioma*] El Artículo 5.5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos.

6) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos.

7) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina en un plazo fijado por ésta una declaración o cualquier otra prueba que fundamente las causas a que se hace referencia en el párrafo 1)ii).

8) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de denegación prevista*] No se podrá denegar una petición en virtud del párrafo 1), en su totalidad o en parte, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la denegación prevista dentro de un plazo razonable.

9) [*Derechos de terceros*] El Artículo 14.9) será aplicable, *mutatis mutandis*, a la restauración de derechos respecto de las solicitudes o patentes publicadas.

Artículo 16

Adición y restauración de la reivindicación de prioridad

1) [*Adición de la reivindicación de prioridad*] La Oficina, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, añadirá una reivindicación de prioridad a una solicitud (“la solicitud posterior”), si:

- i) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento; y
- ii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es ulterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica.

2) [*Presentación diferida de la solicitud posterior*] a) Cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación ulterior, pero dentro de dos meses a partir de la fecha en la que expire el período de prioridad, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:

- i) la petición se hace antes de la expiración de dicho período de dos meses y antes de haberse concluido cualquier preparativo técnico para la publicación de la solicitud posterior;
- ii) la petición declara las causas en las que se basa;

iii) la Oficina considera que el no suministro de la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, fue no intencional; y,

iv) cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, la petición va acompañada de la reivindicación de prioridad.

[b) Ninguna Parte Contratante podrá permitir la prórroga del período de dos meses mencionado en el apartado a).]

3) [*Incumplimiento del suministro de una copia de la solicitud anterior*] a) Cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.7)a), dentro del plazo mencionado en ese Artículo, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha, dentro de un plazo razonable, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:

i) la petición de restauración indica la Oficina a la que se haya hecho la petición de una copia de una solicitud anterior y la fecha de esa petición;

ii) la Oficina considera que la petición de suministro de la copia ha sido hecha a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

[Artículo 16.3), continuación]

b) Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) se suministre a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otra prueba que fundamente la indicación a que se hace referencia en el apartado a)i);

ii) la copia de la solicitud anterior mencionada en el apartado a) se suministre a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta y calculado a partir de la fecha en que el solicitante haya recibido esa copia de la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior.

4) [*Formato de la petición*] El Artículo 14.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

5) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

6) [*Idioma*] El Artículo 5.5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

7) [*Tasas*] El Artículo 5.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

[Artículo 16, continuación]

8) [*Oportunidad de formular observaciones*] No se podrá rechazar una petición efectuada en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

[9) [*Derechos de terceros*] El Artículo 14.9) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando se permita una petición en virtud de los párrafos 1) a 3).]

Artículo 17

Reglamento

- 1) [*Contenido*] a) El Reglamento adjunto al presente Tratado estipula reglas relativas a:
 - i) las cuestiones que el presente Tratado prevé expresamente que están “prescritas en el Reglamento”;
 - ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;
 - iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo.
 - b) El Reglamento contiene también Formularios internacionales tipo.
- 2) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

PROYECTO DE REGLAMENTO

Regla 1

Expresiones abreviadas

1) [“*Tratado*”; “*Artículo*”] a) En el presente Reglamento, la palabra “*Tratado*” significa el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

b) En el presente Reglamento, la palabra “*Artículo*” se refiere al Artículo especificado del Tratado.

2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

Regla 2

Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4

1) [*Plazos en virtud del Artículo 4.4)b) y 5)a)*] Cada uno de los plazos mencionados en el Artículo 4.4)b) y 5)a),

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.3), no será inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación;

ii) cuando no se haya hecho una notificación, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

2) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.6)*] a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, para que se examine el contenido de una solicitud anterior en virtud del Artículo 4.6),

i) cuando se exija una copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)a), esa copia se suministre en virtud de ese Artículo;

ii) cuando no se exija una copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)a), se suministre una copia de la solicitud anterior previa invitación por la Oficina, dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación;

[Regla 2.2)a), continuación]

iii) cuando se exija una certificación de una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)b), se suministre esa certificación en virtud de ese Artículo;

iv) cuando no se exija una certificación de una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)b), la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior, previa invitación por la Oficina, certifique como correctas una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior, dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación;

v) cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, el solicitante, previa invitación por la Oficina, suministre una traducción de la solicitud anterior dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación.

b) Ninguna Parte Contratante deberá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, mencionadas en el apartado a), cuando la solicitud anterior haya sido presentada a su Oficina o esté disponible, en un formato oficial, para esa Oficina, por medios electrónicos.

[Regla 2, continuación]

- 3) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.7)a)*] a) La referencia a la solicitud presentada anteriormente en virtud del Artículo 4.7)a) deberá indicar la Oficina en la que se haya presentado la solicitud presentada anteriormente, la fecha de presentación, el número, el nombre del solicitante [, el título] y el idioma de la solicitud presentada anteriormente.
- b) El solicitante identificado en la solicitud presentada anteriormente será el mismo que el solicitante identificado en la solicitud que contenga la referencia, o su predecesor legal.
- c) Cuando se indiquen dos o más solicitantes en la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a) o en la solicitud presentada anteriormente, o en ambas, los requisitos del apartado b) se considerarán cumplidos si se identifica por lo menos a uno de esos solicitantes como solicitante en ambas solicitudes.
- d) Cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo estipulado en el apartado e), podrá exigir que,
- i) dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a) haya sido recibida por la Oficina, se suministre a la Oficina una copia de la solicitud presentada anteriormente y, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, una traducción de esa solicitud presentada anteriormente;

[Regla 2.3)d), continuación]

ii) dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a), se suministre a la Oficina un copia certificada de la solicitud presentada anteriormente bien cuando se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente, de conformidad con el Artículo 5.7)b), bien cuando no se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente.

e) Ninguna Parte Contratante deberá exigir el suministro de una copia mencionada en el apartado d) cuando la solicitud presentada anteriormente haya sido presentada a su Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato oficial, por medios electrónicos.

Regla 3

Presentación de solicitudes en virtud del Artículo 5.3); comunicación en formato electrónico o por otros medios

- 1) [*Solicitudes presentadas en papel*] Una Parte Contratante permitirá la presentación de solicitudes en papel.

- 2) [*Solicitudes presentadas en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de solicitudes en formato electrónico en su Oficina en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a las solicitudes internacionales presentadas electrónicamente en dicho idioma, la Oficina permitirá la presentación de solicitudes en formato electrónico en dicho idioma que cumplan con aquellos requisitos.

b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación de solicitudes en formato electrónico en su Oficina notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación. Cualquier notificación de esa índole será publicada por la Oficina Internacional en el idioma de la notificación y en los idiomas en los que se establezcan los idiomas auténticos y oficiales del Tratado en virtud del Artículo [reservado].

- 3) [*Presentación de solicitudes por otros medios*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de solicitudes por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares de comunicación que resulten en la presentación de un documento impreso o escrito “por otros medios”, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de

Cooperación en materia de Patentes relativos a solicitudes internacionales presentadas por tales medios, la Oficina permitirá la presentación de solicitudes por tales medios que cumplan con esos requisitos.

4) [*Copias en formato electrónico de solicitudes presentadas en papel*] a) Cuando una Parte Contratante prevea la presentación en formato electrónico de la copia de una solicitud presentada en papel, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la presentación de tales copias de solicitudes internacionales, la Oficina permitirá la presentación, en formato electrónico, de copias de solicitudes, si cumplen con esos requisitos.

b) El párrafo 2)b) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las copias en formato electrónico de solicitudes presentadas en papel.

5) [*Comunicación en formato electrónico o por otros medios*] Los párrafos 2) a 4) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a la comunicación de otros documentos y de correspondencia.

Regla 4

*Prueba en virtud de los Artículos 5.8), 7.9), 8.3)a), 9.8), 10.9), 11.9),
12.8) y 14.7)*

Cuando la Oficina notifique al solicitante, titular u otra persona la exigencia de pruebas en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5.8), 7.9), 8.3)a), 9.8), 10.9), 11.9), 12.8) y 14.7), la notificación indicará la razón que tenga la Oficina para dudar de la veracidad del elemento, indicación o firma, u otro medio de autoidentificación, según sea el caso.

Regla 5

Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5

1) [*Plazos en virtud del Artículo 5.7*] a) El plazo mencionado en el Artículo 5.7)a) no será inferior a 16 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior mencionada en ese Artículo o, cuando haya más de una solicitud anterior, a partir de la primera fecha de presentación de esas solicitudes anteriores.

b) El plazo mencionado en el Artículo 5.7)d) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la invitación mencionada en dicho Artículo ni inferior al plazo, si lo hubiera, aplicado en virtud de lo dispuesto en el apartado a).

2) [*Plazo en virtud del Artículo 5.9*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) a d), el plazo mencionado en el Artículo 5.9) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

b) Cuando una Parte Contratante exija el suministro de una traducción de la solicitud o de un elemento de la solicitud, el plazo mencionado en el Artículo 5.9) para el suministro de dicha traducción no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que el documento cuya traducción se exige haya sido recibido por la Oficina.

c) Cuando resulte aplicable el Artículo 4.7), el plazo mencionado en el Artículo 5.9) para el suministro de una descripción o de cualquiera de los dibujos en un idioma aceptado por la Oficina no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que el elemento que contiene la referencia mencionada en dicho Artículo haya sido recibido por la Oficina.

[Regla 5.2), continuación]

d) El plazo mencionado en el Artículo 5.9) para la corrección de una reivindicación de prioridad no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional de corrección de una reivindicación de prioridad.

3) [*Plazo en virtud del Artículo 5.10)*] a) El plazo mencionado en el Artículo 5.10)a) será,

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.9), el plazo aplicado en virtud del párrafo 2)a) a c);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.9), no inferior a tres meses a partir de la primera fecha en la que uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1) haya sido recibido por la Oficina.

b) El plazo mencionado en el Artículo 5.10)b) será el plazo aplicado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2)d).

Regla 6

Recepción de comunicaciones

[1) [*Fecha de recepción*] Una Parte Contratante tendrá facultad para considerar que cualquier comunicación recibida

- i) después de cerrada la Oficina a la recepción de dichas comunicaciones;
- ii) un día en que la Oficina no estuviese abierta a la recepción de dichas comunicaciones;

se considerará recibida el día siguiente al día en que la Oficina se abra a la recepción de dichas comunicaciones.]

2) [*Recepción en nombre de la Oficina*] Toda Parte Contratante tendrá facultad para determinar las circunstancias en las que se considerará que la recepción de una comunicación por una sucursal o suboficina de una Oficina, por una Oficina nacional en nombre de una organización intergubernamental con facultad para conceder patentes regionales, por una entidad, distinta de una sucursal o suboficina de un Oficina, especificada por la Parte Contratante, por un servicio postal o por un servicio de entrega, distinto de un servicio postal, especificado por la Parte Contratante, constituye recepción de la comunicación por la Oficina en cuestión.

Regla 7

Detalles relativos a la representación y al domicilio legal en virtud del Artículo 7

- 1) [*Poder presentado en papel, en formato electrónico o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a la presentación de poderes en papel, en formato electrónico o por otros medios.

- 2) [*Plazos en virtud del Artículo 7.11*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 7.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese Artículo.
 - b) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 7.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que se haya comenzado el procedimiento mencionado en ese Artículo.

 - c) Cuando una Parte Contratante exija el suministro de una traducción del poder, el plazo en virtud del Artículo 7.11) para el suministro de esa traducción no será inferior a dos meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido el poder cuya traducción se exige.

Regla 8

Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8

1) [*Indicaciones que acompañan la firma*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la firma o el sello de la persona natural que firme o cuyo sello se utilice se acompañe de

i) una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del (de los) nombre(s) y apellido(s) habitualmente utilizados por esa persona;

ii) una indicación de la calidad en que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leerse la comunicación.

b) Cuando no se cumpla con la exigencia en virtud del apartado a), será aplicable el Artículo 8.4).

2) [*Fecha*] Una Parte Contratante podrá exigir que una firma, una etiqueta con código de barras o un sello se acompañe de una indicación de la fecha en que se haya efectuado la firma o se haya utilizado el sello. Cuando se haya exigido esa indicación, pero que ésta no se haya proporcionado, la fecha en que se supone que haya sido efectuada la firma o utilizado el sello será la fecha en que la Oficina haya recibido la comunicación que lleve la firma o el sello o, si la Parte Contratante así lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

[Regla 8, continuación]

3) [*Comunicación en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante

i) deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) podrá permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea de su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firma la comunicación esté constituida bajo su ley o tenga un domicilio o un establecimiento comercial real y efectivo en su territorio.

4) [*Comunicación por telefacsimile*] a) Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimile, deberá considerar la comunicación firmada si, en la copia en papel resultante del telefacsimile, figura la reproducción de la firma o la reproducción del sello junto con, cuando ello sea necesario en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1)a), la indicación en letras del nombre de la persona natural o jurídica cuyo sello se utiliza.

b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento original en papel que fue transmitido por telefacsimile sea presentado en la Oficina dentro de un plazo que no será inferior a un mes a partir de la fecha de recepción de la transmisión por telefacsimile.

5) [*Comunicación en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita comunicaciones en formato electrónico en su Oficina en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a las firmas electrónicas en dicho idioma, esa Oficina permitirá las comunicaciones en formato electrónico en dicho idioma firmadas en cumplimiento de aquellos requisitos.

b) La Regla 3.2)b) será aplicable, *mutatis mutandis*.

6) [*Plazo en virtud del Artículo 8.4)*] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones mencionado en el Artículo 8.4) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de dicho Artículo.

b) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 8.4), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la comunicación mencionada en el Artículo 8.1) haya sido recibida por la Oficina.

Regla 9

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio
en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9*

1) [Petición] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección indique:

i) el nombre y la dirección del solicitante o del titular con anterioridad al cambio;

ii) cuando el solicitante o el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) cuando el solicitante o el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

2) [Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

3) [Plazo en virtud del Artículo 9.10)] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 9.10) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese Artículo.

b) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 9.10), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la petición mencionada en ese Artículo fue recibida por la Oficina.

Regla 10

*Detalles relativos a la petición de inscripción de
un cambio relativo al solicitante o al titular en virtud del Artículo 10*

1) [Petición] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o titular indique:

- i) el nombre y la dirección del solicitante o titular;
- ii) el nombre y la dirección del nuevo solicitante o nuevo titular;
- iii) la fecha del cambio relativo a la persona del solicitante o titular;
- iv) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;
- v) cuando el solicitante o titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;
- vi) cuando el solicitante o titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;
- vii) cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;

viii) cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un domicilio legal, ese domicilio;

ix) las razones del cambio pedido.

2) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o titular.

3) [*Plazo en virtud del Artículo 10.11*)] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 10.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese párrafo.

b) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 10.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese párrafo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en la que la petición mencionada en el Artículo 10.1)a) fue recibida por la Oficina.

Regla 11

Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del Artículo 11

1) [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un acuerdo de licencia indique:

- i) el nombre y dirección del licenciante;
- ii) el nombre y dirección del licenciario;
- iii) cuando el licenciante tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;
- iv) cuando el licenciante tenga un domicilio legal, ese domicilio;
- v) cuando el licenciario tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;
- vi) cuando el licenciario tenga un domicilio legal, ese domicilio.

2) [*Petición presentada en papel*] Una Parte Contratante permitirá la presentación de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia en papel.

3) [*Petición presentada en formato electrónico o por otros medios*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia en formato electrónico en un idioma determinado o por otros medios, esa Oficina permitirá la presentación de dichas peticiones en formato electrónico o por otros medios si cumplen con los requisitos mencionados en la Regla 3.2) a 4).

4) [*Plazo en virtud del Artículo 11.11*] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 11.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese párrafo.

b) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 11.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese párrafo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 11.1)a).

5) [*Petición de inscripción de una garantía o cancelación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía*] Los párrafos 1) a 4) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las peticiones:

i) de inscripción de una garantía respecto de una solicitud o patente;

[Regla 11.5), continuación]

ii) de cancelación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía respecto de una solicitud o patente.

Regla 12

Detalles relativos a la petición de corrección de un error en virtud del Artículo 12

1) [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de corrección de un error indique:

- i) el nombre y la dirección de la parte peticionaria;
- ii) cuando la parte peticionaria tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;
- iii) cuando la parte peticionaria tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

2) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

3) [*Plazo en virtud del Artículo 12.11*] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 12.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho párrafo.

b) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 12.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese párrafo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 12.1)a).

Regla 13

*Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado
por la Oficina en virtud del Artículo 13*

- 1) [*Período en virtud del Artículo 13.1*] a) El período mencionado en el Artículo 13.1) no será inferior a dos meses.

b) Cuando se prorrogue un plazo en virtud del Artículo 13.1), el plazo prorrogado se calculará a partir de la misma fecha a partir de la que se calculó el plazo fijado por la Oficina mencionado en ese Artículo.

- 2) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición se refiera a la prórroga de un plazo fijado por la Oficina.

Regla 14

*Detalles relativos a la continuación de la tramitación o a la reactivación
de la solicitud en virtud del Artículo 14*

- 1) [*Plazo en virtud del Artículo 14.1)a)*] El plazo para formular una petición, y para cumplir con los requisitos, en virtud del Artículo 14.1)a) no será inferior a dos meses a partir de la fecha en que la Oficina notifique al solicitante que la solicitud ha sido o ha de ser denegada o considerada retirada o abandonada por incumplimiento con el plazo en cuestión.

- 2) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición se refiera a la continuación de la tramitación o a la reactivación de una solicitud.

Regla 15

Detalles relativos a la restauración de derechos en virtud del Artículo 15

1) [*Plazo en virtud del Artículo 15.1*] El plazo para formular una petición, y para cumplir con los requisitos, en virtud del Artículo 15.1)i) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha en que la Oficina notifique a la parte peticionaria que la solicitud ha sido denegada o considerada retirada o abandonada, o que la patente ha sido revocada, invalidada, o considerada caducada o terminada, como consecuencia del incumplimiento con el plazo en cuestión;

ii) no inferior a [seis] [12] meses a partir de la fecha de expiración del plazo para la acción en cuestión.

2) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos.

Regla 16

Detalles relativos a la adición y restauración de la reivindicación de prioridad en virtud del Artículo 16

- 1) [*Plazo en virtud del Artículo 16.1*] El plazo mencionado en el Artículo 16.1) no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional respecto de la presentación de una reivindicación de prioridad tras la presentación de una solicitud internacional.

- 2) [*Plazo en virtud del Artículo 16.3)a)ii*] El plazo mencionado en el Artículo 16.3)a)ii) será de dos meses antes de la expiración del plazo prescrito en la Regla 5.1).

- 3) [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de adición y restauración de una reivindicación de prioridad.

Regla 17

*Forma de identificación de una solicitud
sin su número de solicitud*

1) [*Forma de identificación*] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero que dicho número no haya sido publicado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si, a su opción, se proporciona uno de los elementos siguientes:

- i) el número provisional de solicitud, de haberlo, asignado por la Oficina;
- ii) una copia de la parte de la solicitud correspondiente al petitorio, junto con la fecha en la que la solicitud fue enviada a la Oficina;
- iii) un número de referencia otorgado a la solicitud por el solicitante u otra persona que presente la solicitud o su representante, e indicado en la solicitud, junto con el nombre y la dirección del solicitante o de otra persona que presente la solicitud, el título de la invención y la fecha en la que se envió la solicitud a la Oficina.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido otorgado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan.

[Fin del documento]